



0009000



C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES. –

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 fracción IV, y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción quinta al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, con el propósito de **contemplar la celebración de sesiones especiales del pleno del H. Congreso del Estado.**, Con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí contempla la realización de distintos tipos de sesiones, dependiendo del asunto a tratar, pero existen eventos o conmemoraciones que no encuadran en ninguna de las que la ley establece, por lo que se propone la creación de las sesiones especiales, mismas que serán aplicables cuando se trate de la realización de eventos como los parlamentos infantil y juvenil, o el reconocimiento a potosinos o instituciones ilustres,

En este sentido, ya se han realizado en este H. Congreso sesiones donde se reconoce la trayectoria de algún personaje o de alguna institución, como lo han

sido las enfermeras, la Cruz Roja, el Ejército mexicano o la Fuerza Aérea Mexicana, sin embargo, argumentando que no encuadran en ninguno de los apartados establecidos en la Ley, se han omitido la realización de homenajes a instituciones como los Cuerpos de Bomberos de la entidad.

Con la finalidad de que este tipo de actos cuente con el debido respaldo legal se propone adicionar al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de contemplar la celebración de sesiones especiales del pleno del H. Congreso del Estado

Por todo lo mencionado con antelación se propone para efectos ilustrativos y con el objeto de cumplir con los requisitos formales que deben tener las iniciativas legislativas, el cuadro comparativo siguiente y el proyecto de decreto respectivo:

Texto Vigente	Propuesta
<p data-bbox="235 1008 787 1102">Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí</p> <p data-bbox="227 1228 787 1375">ARTICULO 40. Las sesiones a que se refiere el artículo anterior, según los asuntos que se traten, podrán ser:</p> <p data-bbox="227 1417 787 1564">I. Públicas: cuando al celebrarse permitan el acceso al público en el recinto oficial;</p> <p data-bbox="227 1606 787 1816">II. Privadas: cuando se traten casos en los que quede prohibido el acceso al público y a los empleados del Congreso del Estado.</p> <p data-bbox="227 1858 787 1900">Únicamente serán objeto de sesiones</p>	<p data-bbox="820 1008 1372 1102">Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí</p> <p data-bbox="812 1228 1372 1375">ARTICULO 40. Las sesiones a que se refiere el artículo anterior, según los asuntos que se traten, podrán ser:</p> <p data-bbox="812 1417 1372 1564">I. Públicas: cuando al celebrarse permitan el acceso al público en el recinto oficial;</p> <p data-bbox="812 1606 1372 1816">II. Privadas: cuando se traten casos en los que quede prohibido el acceso al público y a los empleados del Congreso del Estado.</p> <p data-bbox="812 1858 1372 1900">Únicamente serán objeto de sesiones</p>

<p>privadas, los asuntos relativos a los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos;</p> <p>III. Permanentes: cuando lo determine el Pleno o la Diputación Permanente. El tiempo de duración será el necesario para desahogar los asuntos de que se trate,</p> <p>IV. Solemnes: aquellas en que:</p> <p>a) Se tome la protesta a los diputados locales y se instale la Legislatura.</p> <p>b) Rinda la protesta de ley el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al asumir su cargo.</p> <p>c) Les sea tomada la protesta de ley a los servidores públicos que deban rendirla ante él.</p> <p>d) Asista el Presidente de la República.</p> <p>e) Asista el Gobernador del Estado.</p> <p>f) Estén presentes en visita oficial delegaciones de legisladores federales del Congreso de la Unión, diputados locales de otras entidades federativas o legisladores de otros países.</p> <p>g) Inicien o clausuren los periodos ordinarios y extraordinarios.</p>	<p>privadas, los asuntos relativos a los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos;</p> <p>III. Permanentes: cuando lo determine el Pleno o la Diputación Permanente. El tiempo de duración será el necesario para desahogar los asuntos de que se trate,</p> <p>IV. Solemnes: aquellas en que:</p> <p>a) Se tome la protesta a los diputados locales y se instale la Legislatura.</p> <p>b) Rinda la protesta de ley el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al asumir su cargo.</p> <p>c) Les sea tomada la protesta de ley a los servidores públicos que deban rendirla ante él.</p> <p>d) Asista el Presidente de la República.</p> <p>e) Asista el Gobernador del Estado.</p> <p>f) Estén presentes en visita oficial delegaciones de legisladores federales del Congreso de la Unión, diputados locales de otras entidades federativas o legisladores de otros países.</p> <p>g) Inicien o clausuren los periodos ordinarios y extraordinarios.</p>
---	---

<p>h) Se rinda el informe de actividades del Congreso del Estado.</p> <p>i) Se conmemore anualmente la instalación del Primer Congreso de San Luis Potosí.</p>	<p>h) Se rinda el informe de actividades del Congreso del Estado.</p> <p>i) Se conmemore anualmente la instalación del Primer Congreso de San Luis Potosí, y;</p> <p>V. Especiales: son aquellas en que se realiza algún evento dentro del salón de sesiones, tales como reconocimientos a ciudadanos e instituciones, o ejercicios como el parlamento infantil o juvenil.</p>
--	---

Con fundamento en las disposiciones legales invocadas y motivado en los antecedentes y argumentos desarrollados, se propone a la consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona una fracción quinta al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Artículo 40. Las sesiones a que se refiere el artículo anterior, según los asuntos que se traten, podrán ser:

I. Públicas: cuando al celebrarse permitan el acceso al público en el recinto oficial;

II. Privadas: cuando se traten casos en los que quede prohibido el acceso al público y a los empleados del Congreso del Estado.

Únicamente serán objeto de sesiones privadas, los asuntos relativos a los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos;

III. Permanentes: cuando lo determine el Pleno o la Diputación Permanente. El tiempo de duración será el necesario para desahogar los asuntos de que se trate,

IV. Solemnes: aquellas en que:

a) Se tome la protesta a los diputados locales y se instale la Legislatura.

b) Rinda la protesta de ley el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al asumir su cargo.

c) Les sea tomada la protesta de ley a los servidores públicos que deban rendirla ante él.

d) Asista el Presidente de la República.

e) Asista el Gobernador del Estado.

f) Estén presentes en visita oficial delegaciones de legisladores federales del Congreso de la Unión, diputados locales de otras entidades federativas o legisladores de otros países.

g) Inicien o clausuren los periodos ordinarios y extraordinarios.

h) Se rinda el informe de actividades del Congreso del Estado.

i) Se conmemore anualmente la instalación del Primer Congreso de San Luis Potosí, y;

V. Especiales: son aquellas en que se realiza algún evento dentro del salón de sesiones, tales como reconocimientos a ciudadanos e instituciones, o ejercicios como el parlamento infantil o juvenil.

Transitorios

Primero.-El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Segundo.-Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

San LuisPotosí, S.L.P. a veinticinco de septiembrede dos mil diecisiete.

Atentamente



DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ

0009000